

"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

DIP. MARIANA BENITEZ TIBURCIO.
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.
P R E S E N T E.

DIPUTADA HAYDEÉ IRMA REYES SOTO, integrante de la LXV Legislatura Constitucional del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30, fracción I y 104, fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 3 fracción XXXVII, 54 fracción I, 60 fracción II y 61 fracción III del Reglamento Interior del Congreso del Estado, me permito presentar a consideración de este Honorable Congreso del Estado, para su estudio, análisis y aprobación, la proposición con Punto de Acuerdo que pido sea tratada de **URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN**, siendo la siguiente:

ÚNICO: LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, EXHORTA AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, MTRO. ALEJANDRO ISMAEL MURAT HINOJOSA, A QUE CONMINE A LAS Y LOS FUNCIONARIOS Y SERVIDORES PÚBLICOS DE LAS INSTITUCIONES Y ORGANISMOS DEL PODER EJECUTIVO, PARA QUE EN CUMPLIMIENTO A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS Y LA LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE OAXACA, SE ABSTENGAN DE HACER USO DE LOS RECURSOS PÚBLICOS COMO SON VEHÍCULOS, INSUMOS, INFRAESTRUCTURA DE LAS INSTITUCIONES COMO DE SUS TITULARES, DEL PERSONAL Y DE LAS REDES SOCIALES, PARA LA PROMOCIÓN Y DIFUSIÓN DE PROPAGANDA DE ALGÚN CANDIDATO O PARTIDO POLÍTICO, ASÍ COMO PARA LA REALIZACIÓN DE ACTOS DE PROSELITISMO O MANIFESTACIONES EN FAVOR DE PARTIDO O CANDIDATO EN HORAS LABORALES, DERIVADO DE QUE NOS ENCONTRAMOS EN PERÍODO DE PRECAMPAÑA Y SE HA VISUALIZADO EL ACTIVISMO DE SERVIDORES PÚBLICOS A TRAVÉS DE LAS REDES SOCIALES O INCLUSO APERSONÁNDOSE EN EVENTOS DE CARÁCTER POLÍTICO PARTIDISTA.

Fundamento lo anterior, al tenor de la presente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

PRIMERO.- Las y los servidores públicos tienen el deber de apegarse al principio de legalidad, cristalizado en el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establece que las y los servidores públicos "sólo pueden actuar cuando la ley se los permite y en la forma y términos que ésta determine."¹

¹ Amparo en revisión 472/2017. 10 de mayo de 2018, ejecutoria publicada el viernes 17 de mayo de 2019, en el Semanario Judicial de la Federación.

El artículo 6 de la Ley General de Responsabilidad Administrativas señala que todos los entes públicos están obligados a crear y mantener condiciones estructurales y normativas que permitan el adecuado funcionamiento del Estado en su conjunto, y la actuación ética y responsable de cada servidor público.

Asimismo, el artículo 7 de ese mismo cuerpo normativo señala que las y los servidores públicos observarán en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, los principios de disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, rendición de cuentas, eficacia y eficiencia que rigen el servicio público. Resultan de especial relevancia las fracciones II, VI y IX, que a la letra establecen:

II. Conducirse con rectitud sin utilizar su empleo, cargo o comisión para obtener o pretender obtener algún beneficio, provecho o ventaja personal o a favor de terceros, ni buscar o aceptar compensaciones, prestaciones, dádivas, obsequios o regalos de cualquier persona u organización;

VI. Administrar los recursos públicos que estén bajo su responsabilidad, sujetándose a los principios de austeridad, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados;

IX. Evitar y dar cuenta de los intereses que puedan entrar en conflicto con el desempeño responsable y objetivo de sus facultades y obligaciones;

De manera análoga, la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca establece en su artículo 5 que las y los servidores públicos tienen la obligación de ejercer sus funciones, facultades y atribuciones jurídicas, dentro de la perspectiva de género, la interculturalidad y el respeto pleno a los derechos de las niñas niños y adolescentes, en el marco de los acuerdos, convenios y tratados internacionales regionales, así como por lo expresado en nuestra Constitución, las leyes generales y estatales en la materia.

Asimismo, esta Ley local en materia de responsabilidades, establece que las y los servidores públicos observarán en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, los principios de disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, rendición de cuentas, eficacia y eficiencia que rigen el servicio público, señalando que para la efectiva aplicación de dichos principios, los Servidores Públicos observarán las directrices previstas en el artículo 7 de la Ley General.

Aunado a lo anterior, la actuación de las y los servidores públicos además de observar lo dispuesto en la Ley General y Estatal de Responsabilidades Administrativas, debe ceñirse a la regulación

"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

especializada en materia electoral, como es el caso de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca.

Al respecto, el artículo 6, en sus numerales 1 y 2 de la Ley antes citada, dispone que todos los que son considerados servidores públicos, así como los organismos descentralizados, órganos desconcentrados y órganos autónomos del Estado, **tienen en todo tiempo la prohibición de utilizar los recursos públicos que están bajo su responsabilidad para influir en el proceso electoral.** De igual forma, establece que las y los servidores públicos **tienen prohibido utilizar los recursos públicos y programas gubernamentales federales, estatales o municipales que están bajo su responsabilidad, para inducir, coaccionar e influir en la decisión del voto, afectando la imparcialidad de la competencia entre los partidos políticos, candidatos o precandidatos.**

Por tanto, sus actuaciones como servidores públicos, durante horario laboral o mediante el uso de bienes, recursos o medios institucionales no pueden ser usados para el desarrollo de actividades proselitistas, así como para la promoción y difusión de propaganda de algún candidato o partido político por ningún medio, en virtud de que se violentaría el principio de imparcialidad que debe regir toda actuación de las y los agentes del Estado.

SEGUNDO.- Ahora bien, para efectos de responsabilidades, de acuerdo con lo establecido en nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se considera servidores públicos a los representantes de elección popular, a los miembros del Poder Judicial de la Federación, los funcionarios y empleados y, en general, a toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en el Congreso de la Unión o en la Administración Pública Federal, así como a los servidores públicos de los organismos a los que esta Constitución otorgue autonomía, quienes serán responsables por los actos u omisiones en que incurran en el desempeño de sus respectivas funciones.

En el mismo sentido señala que en las Constituciones de las entidades federativas se precisarán, para los efectos de responsabilidades, que serán servidores públicos quienes desempeñen empleo, cargo o comisión en las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México. Dichos servidores públicos serán responsables por el manejo indebido de recursos públicos y la deuda pública.

En ese sentido, tanto en la Ley General de Responsabilidades Administrativas como en la Ley Estatal ya se establecen las sanciones que se deben aplicar a las y los servidores públicos que contravengan los principios y directrices que rigen su actuación, por ende, se considera pertinente que, en base a los principios que deben regir el actuar de todo servidor público, se exhorte al titular del poder Ejecutivo del Estado, para que conmine a todos sus funcionarios y servidores públicos para que se abstengan de realizar cualquier acto, manifestación o difusión de proselitismo de cualquier tipo en favor de partido o candidato alguno, así como se abstengan de difundir propaganda a través de vehículos, insumos, personal y redes sociales, como fue el caso del titular del organismo público descentralizado denominado Caminos y Aeropistas de Oaxaca (CAO), quien a través de sus redes sociales difundió

"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

propaganda de un candidato y partido político para favorecerlo, actuando de forma parcial y desviándose de los principios que deben regir su actuar como servidor público.

En razón de lo anteriormente expuesto y fundado, solicito a la Soberanía de este Honorable Congreso del Estado apruebe el siguiente Punto de Acuerdo de URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN:

ACUERDO

ÚNICO: LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, EXHORTA AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, MTRO. ALEJANDRO ISMAEL MURAT HINOJOSA, A QUE CONMINE A LAS Y LOS FUNCIONARIOS Y SERVIDORES PÚBLICOS DE LAS INSTITUCIONES Y ORGANISMOS DEL PODER EJECUTIVO, PARA QUE EN CUMPLIMIENTO A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS Y LA LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE OAXACA, SE ABSTENGAN DE HACER USO DE LOS RECURSOS PÚBLICOS COMO SON VEHÍCULOS, INSUMOS, INFRAESTRUCTURA DE LAS INSTITUCIONES COMO DE SUS TITULARES, DEL PERSONAL Y DE LAS REDES SOCIALES, PARA LA PROMOCIÓN Y DIFUSIÓN DE PROPAGANDA DE ALGÚN CANDIDATO O PARTIDO POLÍTICO, ASÍ COMO PARA LA REALIZACIÓN DE ACTOS DE PROSELITISMO O MANIFESTACIONES EN FAVOR DE PARTIDO O CANDIDATO EN HORAS LABORALES, DERIVADO DE QUE NOS ENCONTRAMOS EN PERÍODO DE PRECAMPAÑA Y SE HA VISUALIZADO EL ACTIVISMO DE SERVIDORES PÚBLICOS A TRAVÉS DE LAS REDES SOCIALES O INCLUSO APERSONANDOSE EN EVENTOS DE CARÁCTER POLÍTICO PARTIDISTA.

ARTÍCULO TRANSITORIO

ÚNICO: El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.

ATENTAMENTE

DIP. HAYDEÉ IRMA REYES SOTO
San Raymundo Jalpan, Oaxaca; a 08 de febrero de 2022.